

PROPUESTAS DE TEXTO ARTICULADO PARA UN ANTEPROYECTO DE LEY DE GRANDES SIMIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

Los chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes son especies denominadas grandes simios que, al igual que los humanos, pertenecen a la familia de los homínidos. Las tres primeras viven en África ecuatorial, en selvas lluviosas primarias y secundarias, bosques de galería y bosques inundables. Los chimpancés también ocupan sabanas arboladas. Los orangutanes viven en las selvas tropicales y subtropicales lluviosas primarias y secundarias de las islas de Borneo y Sumatra.

La evidencia científica señala que los grandes simios son seres altamente inteligentes, con cerebros relativamente grandes y capacidades cognitivas muy especializadas, que poseen autoconciencia, así como capacidad de pensar en el futuro y de ver su vida como una unidad. Está científicamente demostrado que estos animales dependen del aprendizaje para la adquisición de conductas críticas para la supervivencia, poseen cultura y sistemas sociales complejos, forman coaliciones políticas, fabrican y utilizan herramientas, y cuentan con memoria emocional a largo plazo, esencial para la aparición de la moral. La sofisticación cognitiva y emocional de los grandes simios incrementa notablemente su vulnerabilidad y capacidad de sufrimiento ante actividades humanas que comprometan su bienestar, su libertad y su vida.

Las diferentes especies de grandes simios se encuentran en peligro o en peligro crítico de extinción, según la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). La caza furtiva, el tráfico ilegal y la desaparición de sus ecosistemas, por la explotación de los recursos naturales, son las principales causas que están llevando a estas especies al borde de la extinción. Todas las especies de grandes simios están en el Apéndice I de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), por lo que el comercio de estos animales nacidos en la naturaleza está prohibido. No obstante, sí se permite el comercio de animales nacidos en cautividad. Esta excepción, junto al auge de las redes sociales que estimula su adquisición, está provocando un aumento del tráfico ilegal de grandes simios, abriéndose la puerta al fraude que implica la adquisición de individuos con la documentación CITES falsificada, es decir, animales capturados en la naturaleza que se hacen pasar por animales criados en cautividad.

¹ Todas las explicaciones contenidas en este apartado sobre evidencias científicas y criterios técnicos internacionalmente asumidos en relación con la naturaleza de los grandes simios se amplían y fundamentan en el Anexo del presente documento, en el que puede encontrarse información adicional y bibliografía de referencia.

Los grandes simios son los más similares a la especie humana en términos de cognición, estados emocionales, morfología, reproducción o comportamiento social, así como los más estrechamente relacionados con el humano desde un punto de vista genético. Esta cuestión les hace más susceptibles de sufrir ciertos tipos de abusos, como ser objeto de espectáculo o exhibición en diversos contextos, su uso en producciones audiovisuales o publicidad, en experimentación, con fines de explotación sexual y pornografía, como reclamo o como animales de compañía. Las singulares capacidades cognitivas y emocionales de los grandes simios hacen que su sufrimiento ante estas formas de explotación sea potencialmente mayor que en otras especies de animales.

En España existe un número considerable de grandes simios. Según datos disponibles por las autoridades competentes a 2024, 103 individuos, entre gorilas, chimpancés y orangutanes, se encuentran exhibidos en 9 parques zoológicos españoles, formando parte de programas de reproducción en cautividad. Según datos de 2022, existen 52 chimpancés decomisados por las autoridades. Ante estas cifras, resulta evidente el alto grado de responsabilidad de los poderes públicos sobre la situación de los grandes simios en España. En este sentido, el ingente trabajo que los centros de rescate especializados llevan realizando durante décadas, pioneros en la aplicación de estándares para un mejor cuidado de los grandes simios decomisados, no puede sustituir lo que en todo caso constituye una responsabilidad de los poderes públicos, que deben articular los recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades de protección de estos animales.

En cuanto a la normativa actual, los grandes simios no son legalmente considerados animales de producción ni de compañía. No son fauna autóctona y CITES no protege a aquellos nacidos en España. El Real Decreto 1333/2006 sobre especímenes decomisados se encuentra desactualizado en lo que respecta a las necesidades de estas especies. En el caso de aquellos mantenidos en parques zoológicos, la vigente normativa no prevé disposiciones específicas que atiendan a la sofisticación cognitiva, emocional, cultural o de organización social de estos animales. De hecho, la reproducción en cautividad de grandes simios por motivos de conservación no se encuentra recomendada por la UICN.

Los grandes simios en cautiverio tienen gran parte de sus vidas administradas por humanos, en espacios que no pueden reproducir la complejidad territorial que necesitan, con regímenes de alimentación limitados, en climas inadecuados y expuestos a enfermedades por contacto con los humanos. En cautividad, estos animales viven en grupos socialmente desequilibrados y carecen de cultura, presentan múltiples problemas físicos y de salud, enfermedades cardíacas, un alto grado de estrés psicológico, así como problemas psiquiátricos, y llegan a autolesionarse. Algunos de los comportamientos anormales de los grandes simios en cautiverio son equivalentes a los síntomas asociados con los trastornos psiquiátricos en humanos, como: depresión, ansiedad, trastornos alimentarios, trastornos de estrés post traumático. El intercambio de individuos en los programas de cría en cautividad puede romper lazos familiares y amistades, pudiendo generar traumas en los individuos.

Según lo anterior, la situación de estos animales es cada vez más crítica: como individuos, condenados a una vida en cautividad y sometidos en muchas ocasiones a condiciones que los dañan física y psicológicamente. Como especie, ante una posibilidad de desaparición cada vez más cercana.

Atendiendo a esta problemática, el 25 de junio de 2008, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados de España acordó aprobar la Proposición no de Ley sobre el Proyecto Gran Simio (BOCG Congreso de los Diputados, Serie D. Núm 19, de 23 de mayo de 2008). En materialización de lo anterior, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales recogió en su Disposición Adicional Cuarta el mandato al Gobierno de presentar un proyecto de ley de grandes simios.

La presente ley tiene por objeto dar cumplimiento a dicho mandato, en el marco del estatuto jurídico de los animales como seres sintientes integrado en nuestro ordenamiento a través de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se pretende con ello resolver las carencias de la legislación española en lo que concierne a la protección de los grandes simios, para lo cual se establece un régimen específico de protección, que toma como punto de partida el reconocimiento de sus derechos básicos a la vida, a la libertad, al desarrollo de su comportamiento natural y a no ser maltratado, y regula las condiciones de bienestar que les deben ser garantizadas cuando, por motivos excepcionales, deben ser mantenidos en cautividad.

Asimismo, la norma busca incorporar en el ordenamiento jurídico los compromisos internacionales adquiridos por España con la firma de la Declaración de Kinshasa y el trabajo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), promoviendo la cooperación internacional para contribuir a la protección de la vida en libertad de los grandes simios, a través de iniciativas como el Plan de Acción Español contra el Tráfico Ilegal y el Furtivismo Internacional de Especies Silvestres (TIFIES).

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico aplicable a los grandes simios que garantice su protección individual atendiendo a la naturaleza, características y necesidades propias de su respectiva especie, así como que contribuya a su conservación.

Ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente Ley serán de aplicación a todos aquellos individuos pertenecientes a especies de grandes simios que se encuentren en territorio nacional de manera definitiva, temporal o circunstancial, a las personas cuidadoras, tenedoras, titulares

o responsables de los mismos, y a los centros que los alojan, independientemente de su tipología y naturaleza privada o particular.

Respecto a los grandes simios titularidad del Estado que se hallen alojados en centros situados en otros países, el ministerio competente adoptará las medidas y acuerdos necesarios para garantizar para dichos individuos el régimen de protección dispuesto en la presente Ley.

Clasificación

A efectos de la presente Ley, se considera gran simio a cualquier individuo de alguna de las siguientes especies, pertenecientes junto a los humanos a la familia de los homínidos:

- Bonobo. (*Pan Panicus*)
- Chimpancé. (*Pan troglodytes*)
 - Chimpancé central. (*Pan troglodytes ssp. troglodytes*)
 - Chimpancé oriental. (*Pan troglodytes ssp. schweinfurthii*)
 - Chimpancé de Nigeria-Camerún. (*Pan troglodytes ssp. ellioti*)
 - Chimpancé occidental. (*Pan troglodytes ssp. verus*)
- Gorila Occidental. (*Gorilla gorilla*):
 - Gorila de llanura occidental. (*Gorilla gorilla ssp. gorilla*)
 - Gorila del río Cross. (*Gorilla gorilla ssp. diehli*)
- Gorila Oriental. (*Gorilla beringei*)
 - Gorila de Montaña. (*Gorilla beringei ssp. beringei*)
 - Gorila de llanura orientada o de Grauerl. (*Gorilla beringei ssp. graueri*)
- Orangután de Borneo. (*Pongo pigmaeus*)
- Orangután de Sumatra. (*Pongo abelii*)
- Orangután Tapanuli (*Pongo tapanuliensis*)

RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN

Capítulo 1º. Derechos de los grandes simios

Se entiende por derechos de los grandes simios aquellos inherentes y derivados de su naturaleza, configurados a través de prohibiciones y obligaciones que el ordenamiento jurídico impone tanto a las administraciones públicas como a toda persona física o jurídica relacionada con estos animales, para garantizar su protección y el respeto a su dignidad.

Se reconoce a los grandes simios el derecho a la vida, a la libertad, al desarrollo de su comportamiento natural y a no ser maltratados, en los términos y condiciones regulados en la presente Ley.

Derecho a la vida

Los poderes públicos protegerán la vida de los grandes simios.

Únicamente está permitida su eutanasia humanitaria bajo criterio y control veterinario, con el único fin de evitar su sufrimiento a causa de un padecimiento severo y continuado, por causas no recuperables que comprometan seriamente su calidad de vida y que como tal ha de ser acreditado y certificado por veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia será realizado por veterinario colegiado o al servicio de una Administración Pública, a través de métodos clínicos no crueles e indoloros.

Los poderes públicos promoverán programas de colaboración y cooperación internacional que contribuyan a la conservación y protección in situ de los grandes simios en sus lugares de origen.

Derecho a la libertad

Los poderes públicos promoverán el derecho a la libertad de los grandes simios en sus entornos naturales, a través de la cooperación internacional.

El mantenimiento de grandes simios en cautividad únicamente estará permitido en supuestos excepcionales y en los términos recogidos en la presente Ley.

En supuestos específicos los poderes públicos podrán estudiar la viabilidad del retorno de ciertos individuos decomisados a sus hábitats naturales, siempre en colaboración con las autoridades locales y centros de rescate especializados, y en el marco de programas de colaboración internacional.

Derecho al desarrollo de su comportamiento natural y a no ser maltratados

Los grandes simios tienen derecho a vivir en condiciones adecuadas según su naturaleza, de manera que se garantice el libre desarrollo de su comportamiento natural y de la personalidad de cada individuo en grupos sociales apropiados.

Los grandes simios tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de tortura, maltrato, trato cruel o degradante y todo acto que pueda atentar contra su integridad física o emocional.

A efectos de garantizar este derecho, toda actuación o política pública en materia de grandes simios incorporará como principio orientador y objetivo último el fin de toda forma de vida cautividad para estos animales, con la única excepción de aquellos procedentes de decomisos y que por sus circunstancias particulares no puedan ser devueltos a su hábitat natural.

Capítulo 2º. Prohibiciones

Tenencia

Se prohíbe expresamente la tenencia de animales pertenecientes a especies de grandes simios, salvo en centros autorizados conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la intervención de grandes simios mantenidos sin autorización y su puesta a disposición de centros específicamente habilitados para su acogida, cuidado y protección.

Comercialización y cesión

Se prohíbe la compra, venta, donación o cesión por cualquier título, oneroso o gratuito, de grandes simios en territorio nacional.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas cesiones sin ánimo de lucro que estén justificadas por causa de fuerza mayor, o hayan sido ordenadas por la autoridad competente siempre que ello sea necesario para garantizar su bienestar y la mejora de sus condiciones de vida.

Cualquier traslado o desplazamiento de grandes simios deberá contar con autorización previa de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente Ley.

Experimentación

Se prohíbe la utilización de grandes simios en experimentación o para otros fines científicos, a excepción de estudios no invasivos dirigidos a mejorar las condiciones de los grandes simios en cautividad.

Explotación con fines audiovisuales, publicitarios o similares

Queda expresamente prohibido el uso o participación de grandes simios con finalidades de producción audiovisual, publicitaria, difusión artística o cualquier otro medio que implique su exhibición, fotografiado o uso similar de su imagen, con o sin ánimo de lucro.

Se exceptúan de lo anterior aquellas actividades sin ánimo de lucro que tengan fines educativos y de concienciación, siempre que en todo momento se garantice el cumplimiento de las condiciones de bienestar establecidas en la presente Ley así como las indicaciones dispuestas por los centros especializados que alberguen a los individuos.

Exhibición

Se prohíbe la exhibición de grandes simios, incluida cualquier tipo de actividad de presentación, interacción o manejo de los mismos por parte de personal del centro ante el público.

Los centros que alberguen otras especies para las que sí esté autorizada su exhibición impedirán en todo caso el acceso de visitantes a las instalaciones donde se hallen los grandes simios, incluido el paso junto a tales espacios en el desplazamiento para acceder a otras instalaciones.

Se permiten las visitas concertadas de grupos reducidos de personas acompañadas de personal del centro, cuya finalidad sea educativa y de concienciación, que carezcan de ánimo de lucro y se realicen a una distancia en la que no se moleste a los individuos, preferiblemente a través de prismáticos o medios equivalentes. En la medida de lo posible, los centros promoverán preferentemente las visitas a través de medios virtuales.

Cría en cautividad

Se prohíbe la cría en cautividad de grandes simios, independientemente de su origen o procedencia y de la tipología de centro en el que permanezcan de manera temporal o permanente, así como el traslado de estos animales fuera del territorio nacional con fines reproductivos.

Los centros deberán comunicar a las autoridades competentes las medidas adoptadas para evitar la reproducción de los grandes simios que se hallen en sus instalaciones, e informarán a tales autoridades sobre la progresión en la aplicación de los métodos anticonceptivos empleados para garantizar que no se produzcan nuevos nacimientos.

Sólo excepcionalmente se permitirá la reproducción de grandes simios en cautividad en aquellos supuestos en los que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Debe existir una petición expresa desde el país de origen, centrada en una problemática concreta para cuya resolución se considera que la cría en cautividad en España para la reintroducción de los individuos en el área de distribución del país solicitante es la mejor opción.
- b) La reproducción debe estar prevista en el marco de un proyecto de colaboración internacional con la participación de la sección de grandes simios del grupo especialista en primates de la UICN y la autoridad competente en España, previamente aprobado por la sección de grandes simios del Comité científico y técnico para la protección de los derechos de los animales.
- c) La finalidad de la reproducción debe ser la reintroducción de los animales en sus ecosistemas, siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

- i) No existe un número suficiente de individuos de un taxón en peligro de extinción disponible en un centro situado en el área de distribución dirigida a la reintroducción de los individuos.
- ii) La reintroducción no pone en peligro a las poblaciones silvestres de grandes simios -por motivos como enfermedades transmisibles, hibridación no intencionada, perturbación social o hacinamiento o competencia excesiva por los recursos-, ni la integridad ecológica del lugar.
- iii) Previamente se han abordado y resuelto los factores que primero amenazaron a los grandes simios en el lugar de liberación propuesto, y existe poca probabilidad de que las amenazas se repitan.
- iv) Los beneficios de la reintroducción superan a los beneficios de medidas alternativas de conservación y protección de las poblaciones silvestres, así como a los riesgos asociados.
- v) La reintroducción se plantea como un componente eficaz dentro de un plan de conservación general, o una alternativa a otros esfuerzos de conservación ineficaces.
- vi) La reintroducción cuenta con la aprobación de todas las agencias gubernamentales y reguladoras competentes.

Capítulo 3º. Protección de grandes simios en cautividad

Responsabilidad pública

La protección de los grandes simios que se hallan en cautividad es una responsabilidad de las administraciones públicas, que velarán por ella en el marco de sus respectivas competencias, tanto a través de recursos propios como de manera concertada con otras entidades públicas o privadas.

Condiciones de vida en cautividad

Los centros que alojen grandes simios en cautividad deberán cumplir los requisitos recogidos en el Anexo de la presente Ley, relativos a las condiciones generales de vida, condiciones específicas en función de especie o subespecie, así como a los requerimientos en materia de desplazamiento o traslado de estos animales.

Las condiciones dispuestas en el Anexo de la presente Ley serán revisadas periódicamente en la medida que su actualización para la aplicación de la norma sea necesaria, y en todo caso cada 2 años, atendiendo al avance del conocimiento científico sobre estos animales y los modelos de gestión más avanzados.

Centros de Recuperación de Grandes Simios

Todo centro, independientemente de su titularidad, naturaleza o finalidad, que albergue grandes simios deberá cumplir todas las condiciones para el mantenimiento de estos animales en cautividad establecidas en el Anexo de la presente Ley.

El cumplimiento de tales condiciones deberá ser acreditado ante la administración competente, la cual, previa comprobación de dicho cumplimiento, reconocerá al centro la condición de Centro de Recuperación de Grandes Simios.

Grandes simios decomisados

Cuando se produzca el decomiso de uno o diversos individuos, en función de las circunstancias y características de los mismos se podrá evaluar la posibilidad de la reintroducción en su área natural de distribución.

La evaluación de la viabilidad y en su caso ejecución de dicha reintroducción se realizará bajo la coordinación del Ministerio para la Transición Ecológica, en el marco del Plan TIFIES o programa de cooperación internacional que corresponda, con la participación del centro autorizado para su alojamiento y en colaboración con el gobierno y organizaciones del país de origen.

Los animales decomisados sólo podrán ser alojados en Centros de Recuperación de Grandes Simios que cumplan con las condiciones dispuestas en el Anexo de la presente Ley y se hallen inscritos en el Registro correspondiente.

A efectos de valorar la idoneidad del centro de destino de un animal decomisado, se priorizará a aquellos que acrediten una especialización en la especie a la que pertenezca el animal y dispongan de los modelos de gestión más avanzados y garantistas para su bienestar, atendiendo también al estado de salud física y psicológica de cada animal.

Registros Estatales sobre Grandes Simios

Todos los animales pertenecientes a especies de grandes simios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán constar inscritos en un Registro Estatal de Grandes Simios, cuyos requisitos y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

Todos los Centros de Recuperación de Grandes Simios deberán constar inscritos en el Registro Estatal de Centros de Recuperación de Grandes Simios, cuyos requisitos y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

Sección de Grandes Simios en el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales

El Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales creado en virtud del artículo 6 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, incluirá una Sección específica sobre grandes simios, con la composición y funciones recogidas en el reglamento regulador de dicho Comité, y que en todo caso estará integrada por expertos independientes.

APORTACIONES ADICIONALES

Régimen sancionador y de vigilancia, inspección y control.

A fin de dotar de efectividad a la norma propuesta, el anteproyecto deberá incluir entre sus disposiciones la regulación de un régimen sancionador propio, en relación con las prohibiciones y obligaciones establecidas, especificando la graduación entre infracciones de carácter leve, graves o muy graves, siempre partiendo de un principio de proporcionalidad que ha de tener muy presente la importancia que conllevará el incumplimiento de esta Ley, por sus repercusiones directas en la vida y en las condiciones de salud física y psíquica de los grandes simios, animales de especiales características ya definidas en el cuerpo del articulado que presentamos.

La determinación de las infracciones debe acompañarse, indefectiblemente, de la clasificación de las sanciones en su mismo orden. La especial idiosincrasia que presentan los grandes simios hace que el tratamiento de las sanciones deba establecerse desde una consideración especialmente sensible a su condición y a los contextos y situaciones en las que se produce la vulneración de sus derechos. En este sentido, junto a las correspondientes sanciones económicas el anteproyecto debería contemplar también una relación de sanciones accesorias, tales como la retirada de la condición de centro autorizado para el alojamiento de estos animales, o la inhabilitación, tanto de personas físicas como jurídicas, para la tenencia y el contacto en proximidad con ellos, determinándose el tiempo de duración de esta prohibición en función del grado de la infracción.

A efectos de garantizar la eficacia en la aplicación de la Ley, para la prevención de infracciones y su debida sanción en caso de incumplimiento, es imprescindible que el articulado incluya también disposiciones específicas sobre los procedimientos, personal y facultades para la inspección, vigilancia y control.

Por último, será necesario establecer el régimen competencial relativo a la potestad inspectora y sancionadora, atribuyéndose de manera expresa a la autoridad que se determine como referente en este ámbito, ya sea de manera exclusiva o en términos de coordinación con diferentes autoridades.

Disposiciones complementarias

Considerando que la propuesta regulatoria contiene todo un conjunto de previsiones que afectarán, de manera directa, a los centros donde se alojan grandes simios, a los que se vendrá a imponer una serie de requisitos ambientales y estructurales para el pretendido bienestar de estos animales, puede ser necesario que, aquellos centros que de entrada no cumplan con los estándares que marcará la Ley, requieran de un periodo de tiempo para el acondicionamiento y adaptación de sus instalaciones, sus métodos y protocolos de manejo, la formación de su personal, etc., o bien para decidir no continuar alojando a estos animales.

Así, en previsión de las particulares circunstancias de cada centro con la entrada en vigor de la norma, así como las posibles necesidades internas de cara a la toma de decisiones y puesta en marcha -o no- de sus respectivos proyectos de adaptación o reconversión, deberán determinarse en el correlativo de Disposiciones Transitorias aquellos plazos necesarios para esta adaptación o, en su caso, para la tramitación de su traslado a una nueva ubicación.

En relación aquellos aspectos de la Ley para los cuales ésta se remita a un posterior desarrollo reglamentario, es preciso que a través de las Disposiciones Finales se establezca un plazo concreto para la aprobación de tales reglamentos, así como la habilitación expresa para que el Ministerio competente pueda dictar cuantas disposiciones de carácter general para la aplicación de la Ley.

En el mismo orden de cosas, previsiblemente, la aprobación de la Ley de Grandes Simios afectará a disposiciones en vigor de otras leyes o normativa de rango inferior, que requerirán de modificación o derogación, lo que deberá reflejarse detalladamente en las previsiones a realizar por las Disposiciones Derogatorias.

ANEXO INFORMACIÓN ADICIONAL Y BIBLIOGRAFÍA CIENTÍFICA

DERECHO A LA VIDA

Cuando los grandes simios están en riesgo de extinción en nuestro planeta, garantizar su derecho a vivir resulta más apremiante que nunca.

Todos los orangutanes están críticamente amenazados, quedando sólo unos cuantos miles de orangutanes de Sumatra y menos de mil Tapanuli. Según la UICN, sólo quedan entre 100 y 250 gorilas del río Cross y 600 gorilas de montaña. Los chimpancés y los bonobos se encuentran en peligro de extinción y su población es decreciente.

Este derecho a la vida debe unirse intrínsecamente a las condiciones que garanticen un estándar óptimo en cuanto al bienestar físico y emocional de estos animales, de manera que la actividad humana no les cause sufrimientos, ansiedad o dolor, en un medio ambiente adecuado que presente las condiciones óptimas para la supervivencia y el desarrollo social propio de cada especie. Un ejemplo a seguir en la formulación de las condiciones ambientales y sociales, son las **directrices de mejores prácticas para la conservación de los grandes simios**, elaboradas por el grupo especialista en primates **de la UICN**². Así, el derecho a la vida debe ir unido al derecho a disponer de un territorio propio, suficiente para la supervivencia y el desarrollo social. Por ejemplo, la sección de grandes simios, del grupo especialista en primates de la UICN, orienta a las partes interesadas y a los responsables de las políticas sobre **cómo integrar la cultura de los chimpancés en políticas de conservación más amplias**³.

Atendiendo a la importancia del desarrollo de la cultura entre las comunidades de grandes simios para su equilibrio emocional, base también para el mantenimiento de la salud física y una vida libre de padecimientos, su aislamiento sólo podrá justificarse por motivos particulares del individuo que precise una especial protección por sus circunstancias o su salud, debiendo ser el mantenimiento en condiciones ambientales similares a la libertad la regla general de la permanencia en cautividad, que a su vez, resulta la excepción a la prohibición de tenencia de grandes simios en cautividad.

A la vez que se garantiza el derecho a la vida, se hace necesario establecer la excepción de la eutanasia humanitaria, cuando clínicamente se constate que la vida de un animal es inviable por padecer alguna enfermedad que le provoca sufrimientos insoportables e irreversibles en su sanidad.

Los poderes públicos han de ser el garante indiscutible del derecho a la vida de los grandes simios, en los términos expresados, a través de la actividad de regulación, inspección y control.

² <https://www.iucngreatapes.org/best-practice-guidelines>

³ <https://www.iucngreatapes.org/chimpanzee-cultures>

DERECHO A LA LIBERTAD

Enlazando con el derecho anterior, en el caso de los grandes simios el derecho a la vida está intrínsecamente relacionado con el derecho a la libertad.

Los estudios⁴ reflejan multitud de problemáticas y comportamientos anormales en los grandes simios, por la imposibilidad de su adaptación al cautiverio: regurgitan y comen el propio vómito; se envuelven sobre los propios hombros a modo de abrazo; realizan movimientos, o golpes, con diferentes partes del cuerpo, de forma repetitiva; se arrancan y se comen el pelo; caminan de un lado para otro; se autolesionan; experimentan comportamientos agresivos, apatía o miedo. El cautiverio les produce atrofia muscular y sobrepeso, debilita su sistema inmunológico y les causa daños cerebrales. Algunos de los comportamientos anormales de los grandes simios en cautiverio son **equivalentes a los síntomas asociados con los trastornos psiquiátricos en humanos**, como depresión, ansiedad, trastornos alimentarios o trastornos de estrés post traumático.

La investigación indica, por ejemplo, que todos los chimpancés en los zoológicos presentan comportamientos anormales, y que éstos son endémicos en cautiverio. Ante esta constatación, **los estudios plantean el debate de si estas especies deberían mantenerse en cautividad.**

Aunque los zoológicos se esfuerzan por mejorar la naturalización de las instalaciones y los protocolos de manejo y bienestar, los comportamientos anormales se mantienen en los individuos, por lo que los estudios sugieren que **es el cautiverio en sí mismo el factor causal fundamental de la presencia de comportamientos anormales.** Esto sucede, incluso, en aquellos zoos que siguen las guías de buenas prácticas para grandes simios elaboradas por la Asociación Europea de Zoos y Acuarios.

Así, la conclusión es que, para el caso de los chimpancés cautivos en zoos, estos individuos tienen dificultades para lidiar con las condiciones de cautiverio, a pesar de los mejores esfuerzos de los encargados de su cuidado. Más aún, la naturaleza aparentemente generalizada del comportamiento anormal, y su persistencia frente al enriquecimiento ambiental y la convivencia en grupo social, plantea la preocupación de que al menos algunos ejemplos de dicho comportamiento sean indicativos de posibles **problemas de salud mental.** (Birkett, L.P., Newton-Fisher, N.E., 2011)

DERECHO AL DESARROLLO DEL COMPORTAMIENTO NATURAL Y A NO SER MALTRATADO

⁴ Véase bibliografía científica de referencia recogida en el presente Anexo.

A la luz de la evidencia científica, **mantener grandes simios en condiciones que impidan el desarrollo de su comportamiento natural supone causarles daño de forma deliberada y, por tanto, maltratarlos.**

Así, **el objetivo a largo plazo debe ser poner fin a la cautividad de los grandes simios**, con excepción de aquellos procedentes de decomisos y que no puedan ser devueltos a su hábitat natural.

CRÍA EN CAUTIVIDAD Y EXHIBICIÓN

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) **no recomienda la cría en cautividad de grandes simios por motivos de conservación**. Es por eso que no incluye a ninguna especie de gran simio en sus recomendaciones de la lista roja para la cría en cautividad⁵. Únicamente justifica la cría en cautividad y reintroducción de grandes simios para individuos nacidos en santuarios en los países de distribución⁶:

“Actualmente hay poca justificación científica para la reintroducción de grandes simios nacidos en cautiverio o reproducidos artificialmente (excepto en los santuarios de los países de distribución que planean la reintroducción, donde los administradores han concluido que la presencia de crías es importante para el éxito de la reintroducción)”.

“Generalmente hay suficientes grandes simios en santuarios y centros de rescate, que reciben cuidados o rehabilitación dentro del país de origen, que pueden ser reintroducidos, así como simios salvajes amenazados que necesitan ser reubicados”.

Así, la cría en cautividad por motivos de conservación de grandes simios en parques zoológicos no estaría justificada. Además, a pesar de que existen guías de manejo y buenas prácticas, la cría en cautividad de grandes simios presenta problemas de hibridación de los individuos, superpoblación de machos, problemas para la reintroducción de individuos carentes de cultura, con problemas físicos y psicológicos, escasas habilidades sociales y susceptibles de portar enfermedades.

Por otro lado, surge la contradicción de que, dado que los zoos ya no pueden capturar animales de la naturaleza, el interés por la cría en cautividad no sólo responde a un interés de conservación, sino a la necesidad de disponer de animales para su exhibición. Esta necesidad implica poco interés por la reintroducción, en especial de especies tan carismáticas para el público como son los grandes simios. Esta contradicción se evidencia en la ley de parques zoológicos, que establece que los zoos son aquellos establecimientos abiertos al

⁵ Especies de la lista roja para las cuales la UICN recomienda la cría en cautividad como una acción de conservación: <https://www.cpsg.org/iucn-red-list-captive-breeding-recommendations>

⁶ Guía de mejores prácticas para la reintroducción de grandes simios de la UICN: <https://iucn-ctsg.org/wp-content/uploads/2018/02/Guidelines-for-the-Reintroduction-of-Great-Apes.pdf>

público que mantienen animales vivos de especies silvestres para su exposición⁷. Existe una contradicción entre un modelo de negocio basado en la exhibición de animales y la conservación de las especies.

ESTUDIOS Y REFERENCIAS

GRANDES SIMIOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y CAUTIVIDAD

Problemas físicos, psicológicos y psiquiátricos

Birkett, L.P., Newton-Fisher, N.E., 2011. How abnormal is the behavior of captive, zoo living chimpanzees? Public Libr. Sci. One 6 (6),

Brand, C., Marchant, L., 2015. Hair plucking in captive bonobos (*Pan paniscus*). Appl. Anim. Behav. Sci. 171, 192-196.

Brüne et al. 2006. Psychopathology in great apes: Concepts, treatment options and possible homologies to human psychiatric disorders. Neuroscience & Biobehavioral Reviews, 30 (8), 1246-1259

Brüne, M., Brüne-Cohrs, U., McGrew, W., 2004. Psychiatric treatment for great apes? Science 306, 2039.

*Carrasco, Lara, Colell, M., Calvo, M., Abelló, M^a Teresa, Velasco Ramírez, Meralia, Posada, S. (2009). Benefits of training/playing therapy in a group of captive lowland gorillas (*Gorilla gorilla gorilla*). DO- 10.1017/S0962728600000026. Animal Welfare 18(1):9-19*

Gould, E., Bres, M., 1986. Regurgitation and reingestion in captive gorillas: description and intervention. Zoo Biology 5, 241–250.

Hosey, G., Melfi, V., and Ward, S.J. (2020). Problematic animals in the zoo: the issue of Charismatic Megafauna. In: Angelici, F., and Rossi, L. (Eds.), Problematic wildlife II. Springer, Cham, Switzerland, pp. 485–508.

Kryanak, K (2017). Gut microbiome composition is associated with cardiac disease in zoo-housed western lowland gorillas (*Gorilla gorilla gorilla*): Fems Microbiology Letters 364 (15), fnx149

⁷ Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. (BOE nº 258, de 28-10-2003)

Lief, C. B., & White, R. (2015). *Animals and the zoo: Does captivity benefit conservation?*. Oxford University Press.

Mangaliso L et al (2022) Long-Term Spatial Restriction Generates Deferred Limited Space Use in a Zoo-Housed Chimpanzee Group

Morgan, D. L., & Tromborg, C. T. (2007). Sources of stress in zoo animals and welfare assessment. *Zoo Biology*, 26(5), 263-282.

O'Connor, L.E., Berry, J.W., Landau, V., King, J., Pederson, A., Weiss, A., Silver, D., 2001. Chimpanzee psychopathology and subjective wellbeing and social adjustment. In: *Chimpanzoo Conference Proceedings*, pp. 24–32.

Prosen, H., Bell, B., 2001. A Psychiatrist Consulting at the Zoo (The Therapy of Brian bonobo). *The Apes: Challenges for 21st Century, Conference Proceedings*. Brookfield Zoo, India, pp. 161–164.

Russon, A. E., Fernandez, E. C., & Reeder, D. M. (2009). Stereotypic behavior in captive orangutans: The influence of age, sex, and housing on self-scratching rates. *Applied Animal Behaviour Science*, 116(3-4), 200-209.

Shepherdson, D. J., Lewis, M. D., & Menager, P. R. (2013). Stereotypic behaviors in zoo orangutans: Assessing the impact of enrichment devices. *Animal Welfare*, 22(3), 349 -357.

Strong V. et al (2008). A retrospective review of great ape cardiovascular disease epidemiology and pathology. *International Zoo Yearbook* 52 (1)

Sunseri, J., & Rose, N. (2008). The ethics of keeping animals in zoos. *The International Journal of Bioethics & Inquiry*, 4(3), 1-15.

GRANDES SIMIOS

¿Qué dice la ciencia sobre quiénes son los grandes simios?

Andrews, Kristin, and Lori Gruen, 'Empathy in Other Apes', in Heidi L. Maibom (ed.), *Empathy and Morality* (New York, 2014; online edn, Oxford Academic, 19 June 2014), <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199969470.003.0010>,

Beran MJ, Hopkins WD. Self-Control in Chimpanzees Relates to General Intelligence. *Curr Biol*. 2018 Feb 19;28(4):574-579.e3. doi: 10.1016/j.cub.2017.12.043. Epub 2018 Feb 8. PMID: 29429613; PMCID: PMC5820157.

Boesch, Christophe; Hohmann, Gottfried; Marchant, Linda. 2004. Behavioral Diversity in Chimpanzees and Bonobos. 10.1017/CBO9780511606397

Bohn, M., Allritz, M., Call, J. *et al.* Information seeking about tool properties in great apes. *Sci Rep* 7, 10923 (2017). <https://doi.org/10.1038/s41598-017-11400-z>

Boysen, Sarah; Berntson, Gary; Prentice, James (1987). Simian Scribbles: A Reappraisal of Drawing in the Chimpanzee (*Pan troglodytes*). 10.1037/0735-7036.101.1.82. *Journal of comparative psychology* 101(1):82-9

Brian Hare, Suzy Kwetuenda. 2010. Bonobos voluntarily share their own food with others. *Current Biology*. 20(5) Pages R230-R231

Cartmill EA, Byrne RW. Orangutans modify their gestural signaling according to their audience's comprehension. *Curr Biol*. 2007 Aug 7;17(15):1345-8. doi: 10.1016/j.cub.2007.06.069. PMID: 17683939.

Clüver, Annette; Saucke, Liane; Stoffregen, Nicole; Gräbener, Alice; Migura, Judith; Call, Josep. 2014. Apes are intuitive statisticians. 10.1016/j.cognition.2013.12.011. *Cognition*. 131. Pp60-8

Fouts, Roger. Tukul Mills, Stephen. 1999. *Primos hermanos. Lo que me han enseñado los chimpancés acerca de la condición humana.* Ediciones B.

Fumihiro, Kano; Krupenye, Christopher; Hirata, Satoshi; Call, Josep. 2017. Eye tracking uncovered great apes' ability to anticipate that other individuals will act according to false beliefs. 10.1080/19420889.2017.1299836. *Communicative & Integrative Biology*. 10(2). e1299836

Janmaat, Karline; Polansky, Leo; Ban, Simone; Boesch, Christophe. (2014). Wild chimpanzees plan their breakfast time, type, and location. 10.1073/pnas.1407524111. *National Academy of Sciences* 111(46)

Kalan, Ammie; Rainey, Hugo. 2009. Hand-clapping as a communicative gesture by wild female swamp gorillas. 10.1007/s10329-009-0130-9. *Primates; journal of primatology*. 50(3), pp.273-275

Kano F, Krupenye C, Hirata S, Call J. Eye tracking uncovered great apes' ability to anticipate that other individuals will act according to false beliefs. *Commun Integr Biol*. 2017 Mar 1;10(2):e1299836. doi: 10.1080/19420889.2017.1299836. PMID: 28451059; PMCID: PMC5398232.

Lanjouw, Annette (2003). *Behavioural adaptations to water scarcity in Tongo Chimpanzees. Behavioural Diversity in Chimpanzees and Bonobos.* Boesch, C., Hohman, G., Marchant, L., Cambridge University Press.

Lewis, Amy; Berntsen, Dorthe; Call, Josep. 2019. Long-Term Memory of Past Events in Great Apes. 10.1177/0963721418812781. Current Directions in Psychological Science. 28

Lonsdorf, Elizabeth; Ross, Stephen; Matsuzawa, Tetsuro; Goodall, Jane. 2010. The Mind of the Chimpanzee: Ecological and Experimental Perspectives. Bibliovault OAI Repository, the University of Chicago Press

Martin-Ordas, Gema; Berntsen, Dorthe; Call, Josep. 2013. Memory for Distant Past Events in Chimpanzees and Orangutans. 10.1016/j.cub.2013.06.017. Current biology : CB (1)

Mendes, Natacha; Hanus, Daniel; Call, Josep. 2007. Raising the level: Orangutans use water as a tool. 10.1098/rsbl.2007.0198. Biology letters 3(5), pp453

Meulman, Ellen; Schaik, Carel. 2013. Orangutan tool use and the evolution of technology. SN-9781107011199Pp 176-202. 10.1017/CBO9780511894800.012

Mulcahy, Nicholas; Call, Josep. 2006. Apes Save Tools for Future Use. 10.1126/science.1125456. Science (New York, N.Y.). 312. Pp 1038-40

Osvath, Mathias; Martin-Ordas, Gema. 2014. The future of future-oriented cognition in non-humans: Theory and the empirical case of the great apes. 10.1098/rstb.2013.0486. Philosophical transactions of the Royal Society of London. Series B, Biological sciences. 369

Osvath, Mathias; Osvath, Helena. 2008. Chimpanzee (*Pan troglodytes*) and orangutan (*Pongo abelii*) forethought: Self-control and pre-experience in the face of future tool use. 10.1007/s10071-008-0157-0. Animal cognition. 11. Pp 661-74

Premack, David; Woodruff, Guy. 1978. Does a chimpanzee have a theory of mind. 10.1017/S0140525X00076512. Behavioral and Brain Sciences. 1. pp515-26

Reddy, Rachna; Sandel, Aaron. 2020. Social relationships between chimpanzee sons and mothers endure but change during adolescence and adulthood. 10.1007/s00265-020-02937-7. Behavioral Ecology and Sociobiology. 74

Romero T, Castellanos MA, de Waal FB. Post-conflict affiliation by chimpanzees with aggressors: other-oriented versus selfish political strategy. PLoS One. 2011;6(7):e22173. doi: 10.1371/journal.pone.0022173. Epub 2011 Jul 20. PMID: 21799788; PMCID: PMC3140506.

Russon, Anne; Handayani, Dwi; Kuncoro, Purwo; Ferisa, Agnes. 2007. Orangutan leaf-carrying for nest-building: Toward unraveling cultural processes 10.1007/s10071-006-0058-z. Animal cognition. 10. Pp189-202

Savage-Rumbaugh ES, Murphy J, Sevcik RA, Brakke KE, Williams SL, Rumbaugh DM. Language comprehension in ape and child. Monogr Soc Res Child Dev. 1993;58(3-4):1-222. PMID: 8366872.

Savage-Rumbaugh, S., Shanker, S. G., & Taylor, T. J. (1998). Apes, language, and the human mind. Oxford University Press.

Schaik, Carel; Ancrenaz, Marc; Borgen, Gwendolyn; Galdikas, Birute; Knott, Cheryl; Singleton, Ian; Suzuki, Akira; Utami, Sri; Merrill, Michelle. 2003. Orangutan Cultures and the Evolution of Material Culture. 210.1126/science.1078004. Science (New York, N.Y.).299. pp102.5

Thierry, Bernard; Anderson, James. 1986. Adoption in Anthropoid primates. 10.1007/BF02692318. International Journal of Primatology.7. pp191-216

Völter, Christoph; Mundry, Roger; Call, Josep; Seed, Amanda. 2019. Chimpanzees flexibly update working memory contents and show susceptibility to distraction in the self-ordered search task. 10.1098/rspb.2019.0715. Proceedings of the Royal Society B: Biological Sciences. 286

Waal FB. Bonobo sex and society. Sci Am. 1995 Mar;272(3):82-8. doi: 10.1038/scientificamerican0395-82. PMID: 7871411.

Waal FB. A century of getting to know the chimpanzee. Nature. 2005 Sep 1;437(7055):56-9. doi: 10.1038/nature03999. PMID: 16136128.

Waal, F. (1998). Chimpanzee politics: Power and sex among apes (Rev. ed.). Johns Hopkins University Press.

Watson SK, Townsend SW, Schel AM, Wilke C, Wallace EK, Cheng L, West V, Slocombe KE. Vocal learning in the functionally referential food grunts of chimpanzees. Curr Biol. 2015 Feb 16;25(4):495-9. doi: 10.1016/j.cub.2014.12.032. Epub 2015 Feb 5. PMID: 25660548.